

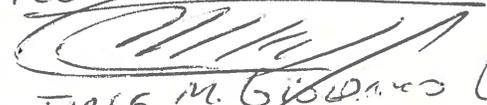
CB-DISTRIBUIDORA DE PAN-04/02/2017

CONTRATO DE COMODATO CB-DISTRIBUIDORA DE PAN-04/02/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA DISTRIBUIDORA DE PAN S.A de C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARTIN GIORDANO LEON, EN ADELANTE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" que:

- a) Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado el 26 de septiembre de 1973, en el Diario Oficial de la Federación, modificado por Decreto Presidencial publicado en el mismo medio de difusión oficial el 25 de enero de 2006, y que su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior.
- b) Que el M. en A. José Luis Cadenas Palma, en su carácter de Secretario Administrativo, es Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres, con facultades amplias, cumplidas y bastantes, consistentes en Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral y Otorgamiento y Suscripción de Títulos de Crédito, así como actos de sustitución, en términos de la Escritura Pública 18,617 de fecha 04 de junio del año 2013, otorgada ante la fe del Notario Público 228 del Distrito Federal, Lic. Manuel Villagordoa Mesa, por la Dra. Silvia Beatriz Ortega Salazar, Titular y Representante Legal de esta Casa de Estudios, conforme a las facultades previstas en el artículo 12 fracción I del modificado Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres.
- c) Tiene establecido su domicilio legal en Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.
- e) No existe impedimento alguno para otorgar en comodato el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- f) El área encargada del control, seguimiento y administración del presente contrato, es la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres, en corresponsabilidad con el Director del Plantel No. 4, "Culhuacán", en lo expresamente señalado en este contrato.
- g) Es de su interés suscribir el presente contrato cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

Recibí original

Lic. JOSÉ M. GIORDANO LEÓN

II. Declara "EL COMODATARIO":

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida en los términos de las leyes de la República Mexicana, según lo acredita mediante Escritura Pública No. 16,580 de fecha 06 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, notario público número 39, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 202894-BIS.
- b) El representante cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar este contrato, según lo acredita mediante Testimonio de Acta de Protocolización en lo conducente del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DISTRIBUIDORA DE PAN" SA de CV, celebrada el 12 de julio de 2013, número 168,054, Libro 5,368, Año 2,013, de fecha 08 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal (Ciudad de México), que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que se identifica con credencial para votar con número de folio 0000027181786, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Tiene establecido su domicilio en Calle Concepción Beistegui No. 1312, Col. Del Valle C.P. 03100, Del. Benito Juárez, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, asimismo, proporciona el número telefónico 56820406 y celular número 0445520951375.
- d) Se encuentra debidamente inscrito(a) en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave DPA951116UB8, Folio M 1471499.
- e) Que tiene los conocimientos y la capacidad técnica, para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- f) Tiene interés en que se le proporcione en comodato el bien inmueble materia de este contrato.
- g) Con base en el artículo 1861 del Código Civil Federal, "EL COMODATARIO" manifiesta su voluntad unilateral de otorgar de manera mensual, a los alumnos del Plantel, materia de este contrato, una beca alimentaria, que sume el mínimo alimenticio de una comida del día, de acuerdo con un listado de personas y alimentos que será proporcionado por el Director del Plantel, conforme a la estipulación pactada para ese efecto y que se incluirá al presente como anexo, debidamente suscrito por las partes contratantes.
- h) Tiene pleno conocimiento del contenido y alcances del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, y se obliga a su cumplimiento en todos y cada uno de sus términos, durante la ejecución y vigencia del presente contrato.



DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y que cuentan con la capacidad suficiente para cumplir el objeto del presente contrato y en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL COMODANTE" entrega en comodato a **"EL COMODATARIO"** y éste recibe de conformidad, un módulo para uso, goce temporal y operación de una cafetería, ubicado en el Plantel No. 4 "Culhuacán", con domicilio en Rosa María Sequeira s/n esquina con Manuela Sáenz, 6ª. Sección de la Unidad Infonavit-Culhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, para la venta de productos alimenticios y bebidas, que contribuyan a una alimentación correcta, cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, y de su anexo único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, en lo subsecuente **"EL ACUERDO"** que se anexan al presente instrumento como parte de este contrato.

Asimismo, acuerdan **"LAS PARTES"** que al término del presente contrato y en caso de no haber renovación, el inmueble entregado en comodato será devuelto a **"EL COMODANTE"** y la totalidad de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, así como todas aquellas modificaciones y/o ampliaciones realizadas a los módulos, pasarán a formar parte del patrimonio de **"EL COMODANTE"**, no teniendo derecho a pedir retribución alguna por las mismas; del mismo modo, manifiestan **"LAS PARTES"** que **"EL COMODATARIO"** quedará facultado únicamente para retirar el mobiliario de su propiedad, así como aquellos artículos perecederos e inventarios remanentes en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días hábiles, siempre y cuando esté al corriente de los compromisos adquiridos en este instrumento, caso contrario **"LAS PARTES"** autorizan a **"EL COMODANTE"** a retener dichos bienes hasta en tanto se cumplan en su totalidad.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios de cafetería con venta de alimentos y bebidas no alcohólicas que contribuyan a una alimentación correcta, fomentando el consumo de agua y alimentos naturales, bajo los términos establecidos en **"EL ACUERDO"**.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, y de aquellos alimentos y bebidas preparados y procesados que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del anexo único de **"EL ACUERDO"** así como el uso del módulo de cafetería para fines distintos a los indicados en el presente contrato.

CB-DISTRIBUIDORA DE PAN-04/02/2017

CUARTA.- “EL COMODATARIO” prestará el servicio sin discriminación alguna al personal Directivo, Administrativo, Académico, Alumnos y demás personas que asistan al inmueble materia

del presente contrato, igualmente, manifiesta su voluntad de llevar a cabo la separación de basura y de las grasas de los alimentos, así como no verterlos al drenaje del Plantel; del mismo modo, realizar el mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa.

QUINTA.- Correrán a cargo de **“EL COMODATARIO”** todos los gastos que se generen en la operación del módulo de cafetería, como es el pago de energía eléctrica, agua, limpieza exterior, etc., para ello, **“EL COMODATARIO”** queda obligado a aportar de manera mensual a **“EL COMODANTE”**, como cuotas de recuperación, invariablemente dentro de los primeros 10 (DIEZ) días del mes siguiente, la cantidad que resulte de multiplicar los días laborables-escolares del mes de que se trate, del ciclo escolar correspondiente al semestre 2017-A y 2017-B del calendario escolar vigente, la cantidad de \$ 700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), pesos 00/100 M.N.), importe que se determinará por cada uno de los módulos de cafetería, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el numeral 1 de la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

“EL COMODATARIO” se compromete a realizar los depósitos de los importes señalados en el párrafo que antecede en la cuenta de cheques de BBVA Bancomer, S.A., número 0-17457325-0 CLABE interbancaria 012180001745732508, a nombre del Colegio de Bachilleres. El comprobante original de dichos depósitos, deberá entregarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL COMODANTE”**, quien previa confirmación en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

En caso de suspensión de labores derivadas de caso fortuito o fuerza mayor o por inactividad en los casos de huelga o paros laborales que impidan la actividad del módulo de cafetería, **“EL COMODANTE”** a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, girará instrucciones por escrito a **“EL COMODATARIO”** a efecto de determinar todas y cada una de las acciones a seguir. Los gastos de recuperación serán calculados mediante la aplicación de una prorrata por los días de actividad efectiva, debiendo enterarse esta ayuda de manera proporcional, según el mes que corresponda.

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan su voluntad que para el efecto del cumplimiento de la Declaración g), a cargo de **“EL COMODATARIO”** se operará mediante documento que oportunamente entregue el Director del Plantel a éste, donde se señalarán los términos y condiciones en que deben otorgarse las becas alimenticias y entregará la relación de alumnos beneficiados y alimentos que deben suministrarse.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL COMODANTE”** a través del Director del Plantel, procederá de manera mensual a realizar las verificaciones, a efecto de cerciorarse si efectivamente se otorgan los apoyos recibidos a los alumnos de acuerdo a la lista presentada por él.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente contrato correrá a partir del inicio del semestre escolar 2017-A y concluirá al final del semestre escolar 2017-B de conformidad con el Calendario Escolar correspondiente, y será forzoso para **“EL COMODATARIO”** y voluntario para **“EL COMODANTE”**

quien estará facultado para darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por necesidades institucionales y sin necesidad de declaratoria judicial. Para el caso de que se determine esto último, **"EL COMODANTE"** le hará saber a **"EL COMODATARIO"** la decisión con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación con el fin de desocupar las instalaciones otorgadas en comodato.

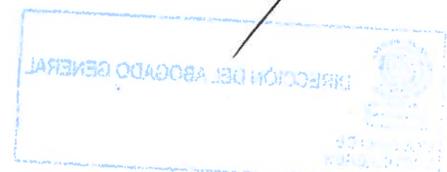
"LAS PARTES" manifiestan su voluntad que al término de la vigencia de este contrato, por ninguna circunstancia existirá renovación tácita del presente instrumento y que a la firma de éste, queda sin efecto legal cualquier otro firmado con anterioridad y con el mismo objeto.

"EL COMODATARIO" se compromete a proporcionar el servicio de cafetería, dentro de la vigencia del presente contrato, los días hábiles del ciclo escolar vigente en el Colegio, de acuerdo con el calendario escolar que al efecto se le proporcionará, dentro del horario que establezca **"EL COMODANTE"** por escrito a través del Director del plantel, con conocimiento de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes.

OCTAVA.- Correrán por cuenta de **"EL COMODATARIO"** los gastos por todas y cada una de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, así como las reparaciones que sea menester hacer en el módulo de cafetería materia del contrato, para su correcta operación. Si **"EL COMODATARIO"** no efectúa las reparaciones o reposiciones necesarias, de manera oportuna, será responsable de los daños y perjuicios que por omisión causen a **"EL COMODANTE"**, quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones por su cuenta y podrá requerir el reembolso del monto total de los daños a **"EL COMODATARIO"**.

NOVENA.- **"EL COMODATARIO"** se compromete durante la vigencia de este contrato, en forma enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en **"EL ACUERDO"**.
2. Entregar a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, en la firma del presente instrumento, la relación de los productos que pondrá a la venta, así como la lista de precios, mismas que se acompañarán como anexo integrante del presente contrato.
3. Entregar relación de los muebles de su propiedad que ingrese al espacio en comodato.
4. Cubrir oportunamente en el plazo establecido en este contrato a **"EL COMODANTE"** las cuotas de recuperación.
5. Responder de los perjuicios que el espacio en comodato sufra por su culpa o negligencia.
6. Usar el inmueble en comodato única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, con venta de alimentos higiénico y nutritivo en términos de lo previsto en **"EL ACUERDO"**.

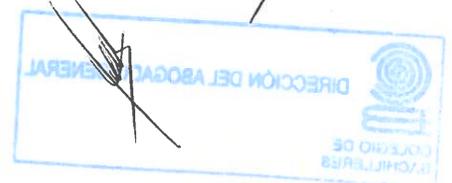


7. Fijar y mantener precios accesibles de los productos y servicios que brindará a los alumnos y personal, sin exceder en ningún caso los precios establecidos en la lista de precios ofrecidos a **"EL COMODANTE"** referidos en el numeral 2 de este apartado mediante la fórmula razonable de bajo precio y calidad óptima.
8. Exhibir en un lugar visible la lista de precios.
9. Solicitar y obtener por su cuenta las autorizaciones y licencias que se llegaren a requerir ante las instancias correspondientes.
10. Notificar por escrito de manera inmediata, a **"EL COMODANTE"** a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, cualquier cambio de domicilio, número de teléfono fijo o móvil, así como correo electrónico que pudiera presentarse con posterioridad a la firma del presente instrumento, en el entendido de que los domicilios señalados, deberán estar ubicados en la Ciudad de México o en la zona conurbada, pudiendo señalar también como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y valores, aun los de carácter personal, aquel donde opera el módulo de cafetería.
11. Acatar todas y cada una de las disposiciones legales, que de manera presente o futura puedan vincularse con la celebración del presente instrumento.
12. Tramitar y obtener a su costa, el seguro contra daños al inmueble dado en comodato, contenidos y personas, que puedan ocasionarse por la mala operación de la cafetería, en términos del artículo 2502, del Código Civil Federal, vigente a la firma del presente instrumento.
13. Mantener en condiciones óptimas de seguridad, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y suministro de gas, en términos de la normatividad que para el caso proceda.
14. No ceder frente a terceros total o parcialmente, ya sean personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato.

DÉCIMA.- "EL COMODANTE" durante la vigencia de este contrato conviene en observar lo siguiente:

1. Entregar a **"EL COMODATARIO"** dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores a la suscripción del presente instrumento, el módulo para la operación de una cafetería, así como el horario y calendario, para que su actividad se sujete al mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMODANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas de verificación e inspecciones, a efecto de cerciorarse si la prestación del servicio de cafetería pactado está sujeta a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, así como el estado en que se encuentren las instalaciones otorgadas en comodato.



DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” manifiestan su voluntad que para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será necesario obtener previamente la aprobación por escrito de **“EL COMODANTE”** respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución.

“EL COMODATARIO” se compromete mediante escrito dirigido a **“EL COMODANTE”** a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas de ética que **“EL COMODANTE”** establezca.

“EL COMODANTE” se reserva el derecho y exclusividad de designar al proveedor principal de aguas gaseosas, embotelladas y/o carbonatadas (también conocidas como refrescos y aguas embotelladas, saborizadas o no) y **“EL COMODATARIO”** deberá respetar las condiciones que en forma general o particular sean convenidas entre el proveedor que sea designado por **“EL COMODANTE”** y éste. En caso de que **“EL COMODANTE”** opte por no ejercer este derecho, así lo hará saber a **“EL COMODATARIO”** mediante documento específico, cumpliendo con las disposiciones de **“EL ACUERDO”**.

DÉCIMA TERCERA.- “EL COMODATARIO” observará bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, asimismo, se compromete a cubrir los pagos de todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

DÉCIMA CUARTA.- “EL COMODATARIO” conviene en observar y cumplir las disposiciones que dicte **“EL COMODANTE”** para el mejor funcionamiento del servicio de cafetería, el cual tiene la obligación de hacerlas del conocimiento de **“EL COMODATARIO”** oportunamente.

DÉCIMA QUINTA.- Para la realización del objeto del presente contrato **“EL COMODATARIO”** se compromete a prestar el servicio de manera directa con el personal que para tal efecto haya contratado para la prestación del servicio, el cual no tendrá relación laboral alguna con **“EL COMODANTE”** por lo tanto, éste continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral; con base en lo anterior, en ningún caso **“EL COMODANTE”** será considerado como patrón solidario o sustituto.

La relación laboral será directamente con **“EL COMODATARIO”**, por lo que este último será el único responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo tanto, libera en forma expresa a **“EL COMODANTE”**.



DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan su voluntad que “EL COMODATARIO” será el único responsable del inmueble, objeto de este contrato, quien no podrá trasladar a ninguna otra persona, quedando prohibida la cesión parcial o total de las obligaciones y derechos derivados de este instrumento por parte de “EL COMODATARIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causales de rescisión en las que incurra “EL COMODATARIO” las siguientes:

1. No cubrir las cuotas de recuperación en los tiempos y modos establecidos en la cláusula Quinta del presente contrato.
2. Alterar o dañar las instalaciones por negligencia en el uso del inmueble materia de este Contrato.
3. Quebrantar cualquier cláusula del presente contrato.
4. Almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizados por “EL COMODANTE”.
5. Usar el inmueble dado en comodato para un fin distinto al establecido.
6. Dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de “EL COMODANTE”.
7. Infringir el horario establecido por “EL COMODANTE” para la apertura y cierre del inmueble y el servicio que presta.
8. Impedir al personal de “EL COMODANTE” realizar, en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble dado en comodato, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
9. No realizar limpieza, así como mantener higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, reportado hasta en dos ocasiones en un mes.
10. Negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de “EL COMODANTE” sin que exista causa justificada para ello.
11. Promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de “EL COMODANTE” o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
12. Dejar de cubrir las cuotas de recuperación en los plazos que para tal efecto señala este contrato, relacionados a los pagos de los servicios de limpieza exterior, energía eléctrica y suministro de agua, o cualquier otro gasto que se genere, con motivo del presente Contrato.



13. Incumplir con la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio de cafetería, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.
14. Ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento.
15. Contravenir cualquier disposición normativa relacionada con este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” expresamente aceptan que “EL COMODANTE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL COMODATARIO” se abstenga de observar debidamente este instrumento.

En caso de que “EL COMODANTE” determinara rescindir el presente contrato, hará del conocimiento por escrito a “EL COMODATARIO” el o los motivos de la rescisión, con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación a la fecha que señale, para surtir sus efectos.

Cumplida la fecha señalada, “EL COMODATARIO” estará obligado a devolver el inmueble otorgado en comodato, totalmente desocupado, en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido, de lo contrario “EL COMODANTE” procederá en consecuencia.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de proceder la rescisión por causas imputables a “EL COMODATARIO”, éste cubrirá de inmediato el importe total de los gastos de recuperación pendientes por liquidar, de lo contrario “LAS PARTES” autorizan a que “EL COMODANTE” retenga en custodia los bienes muebles propiedad de “EL COMODATARIO” hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad los compromisos adquiridos.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, de mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas; para tal efecto “LAS PARTES” acuerdan que al desaparecer estas circunstancias, inmediatamente se reanudará el proceso de las acciones objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL COMODATARIO” se obliga a devolver el inmueble otorgado en comodato a “EL COMODANTE” en los términos pactados en el presente contrato.

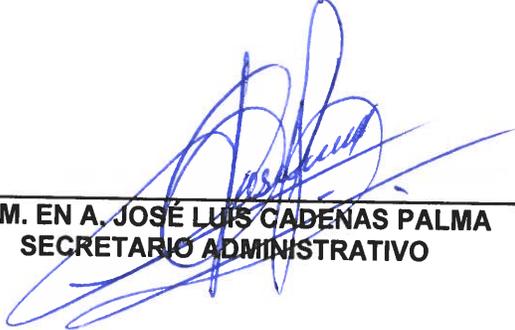
VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” que intervienen en el presente contrato manifiestan que éste es producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia que pudiera presentarse, lo resolverán entre ellas, salvo en caso de subsistir, declaran su conformidad de someterse para la interpretación, aplicación y cumplimiento del mismo, a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

CB-DISTRIBUIDORA DE PAN-04/02/2017

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de cláusulas del presente contrato, lo aceptan y firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 07 del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Por "EL COMODANTE"

Por "EL COMODATARIO"



M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

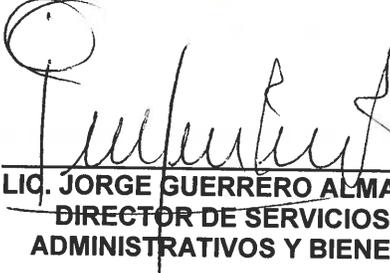


DISTRIBUIDORA DE PAN S.A de C.V
C. MARTIN GIORDANO LEON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P DANIEL ALFONSO OROS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS



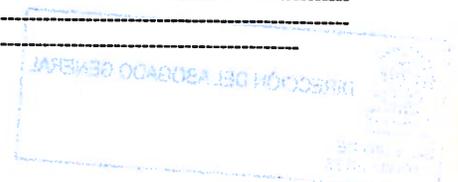
LIQ. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y BIENES



LIC. GABRIELA JESUS ALFARO PEREZ
DIRECTORA DEL PLANTEL No. 4 "CULHUACAN"



La presente forma parte del Contrato de Comodato celebrado el día 07 de febrero de 2017, entre el Colegio de Bachilleres en su calidad de "COMODANTE" y el C. Martin Giordano León, como "COMODATARIO", constante de diez fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, más sus anexos.



ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CB-DISTRIBUIDORA DE PAN-04/02/2017, SEMESTRE ESCOLAR 2017-A Y CONCLUIRÁ AL FINAL DEL SEMESTRE ESCOLAR 2016-B, CON RELACIÓN A LA DECLARACION "b" del "COMODATARIO" Y LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO.

BECAS ALIMENTARIAS

1. El comodatario, se compromete a otorgar el número de becas alimentarias al mes que se precisa a continuación, en función de la matrícula de alumnos, por el tamaño de plantel, de acuerdo a lo establecido en la declaratoria II, inciso "c" y Cláusula Sexta y con base en la tabla siguiente:

PLANTELES DISEÑADOS PARA ATENDER	NUMERO DE BECAS ALIMENTARIAS
2,000 ALUMNOS	75
5,000 ALUMNOS	100
7,000 ALUMNOS	125

2. El Director de cada plantel, proporcionará por escrito mensualmente al representante que el comodatario designe, un listado de los alumnos beneficiarios de esta beca alimentaria.
3. Las becas alimentarias que se ofrecen se distribuirán entre los alumnos que determine el Director del plantel, en el turno matutino, se les otorgará desayuno, mientras que a los del turno vespertino, les proporcionarán comidas.
4. Los alumnos beneficiarios, deberán firmar en el listado al momento de recibir los alimentos.
5. El representante del comodatario entregara al final de cada mes, al Director del plantel, el listado con las firmas de los alumnos que recibieron el benéfico, así como el reporte del tipo de alimentos que se otorgaron.
6. El comodatario, proporcionara desayunos y comidas que atiendan una buena nutrición, por lo que a continuación se describen algunos ejemplos de menús que recibirán los alumnos.

	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5
DESAYUNO	Jugo de fruta Fruta Huevo a la Mexicana Tortillas Café con leche	Jugo de fruta Fruta Enfrijoladas con pollo deshebrado y queso Café con leche	Jugo de fruta Fruta Sincronizada con jamón y queso Oaxaca Café con leche	Jugo de fruta Fruta Hot cakes Café con leche	Jugo de fruta Fruta Chilaquiles Café con leche
COMIDA	Sopa de lentejas Ensalada de atún Galletas salada Agua de fruta	Arroz Carne de res Ensalada de lechuga Fruta Agua de fruta	Sopa de pasta Pechuga de pollo Verduras Fruta Agua de fruta	Sopa de verduras Tinga de pollo Tortillas Fruta Agua de frutas	Sopa de pasta Milanesa de res Ensalada de verduras Fruta Agua de fruta

"EL COMODANTE"

M. en A. JOSÉ LUIS CABENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

"EL COMODATARIO"

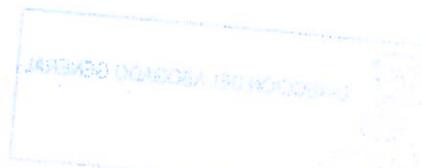
DISTRIBUIDORA DE PAN S.A de C.V
C. MARTIN GIORDANO LEON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P DANIEL ALEJANDRO OROS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y
RECURSOS FINANCIEROS

LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y
BIENES

LIC. GABRIELA JESUS ALFARO PEREZ
DIRECTORA DEL PLANTEL 4 "CULHUACAN"



Semestre 2016-B

Modalidades Escolar y No Escolarizada*

Agosto

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Semestre 2017-A

Febrero

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

Marzo

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Julio

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- Plantel 1 El Rosario
- Plantel 2 Cien Metros
- Plantel 3 Ixtacalco
- Plantel 4 Culhuacán
- Plantel 5 Satélite
- Plantel 6 Vicente Guerrero
- Plantel 7 Ixtapalapa
- Plantel 8 Cuajimalpa
- Plantel 9 Aragón
- Plantel 10 Aeropuerto
- Plantel 11 Nueva Atzacolco
- Plantel 12 Nezahualcóyotl
- Plantel 13 Xochimilco-Tepepan
- Plantel 14 Milpa Alta
- Plantel 15 Contreras
- Plantel 16 Tláhuac
- Plantel 17 Huayamilpas-Pedregal
- Plantel 18 Tláhuaca-Azapotzalco
- Plantel 19 Ecatepec
- Plantel 20 Del Valle

Programa de Acreditación Intensivo y Evaluaciones Extraordinarias

Semestre	Programa/Evaluación	Inscripción	Desarrollo/ Aplicación de Evaluaciones	Periodo de Registro de Calificaciones
2016-B	Evaluación de Acreditación Especial	4-7 octubre	10-14 octubre	17 y 18 octubre
	Evaluación de Recuperación	2-4 enero 2017	5-11 enero 2017	5-11 enero 2017
	PAI intersemestral	12-16 enero 2017	17-26 enero 2017	27 enero 2017
2017-A	Evaluación de Acreditación Especial	21-24 marzo	27-31 marzo	3 y 4 abril
	Evaluación de Recuperación	3-5 julio	6-13 julio	6-13 julio
	PAI intersemestral	14, 27 y 28 julio	31 julio-10 agosto	11 agosto



* Para el caso del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA), la jornada laboral es de martes a sábado y los periodos vacacionales y de asueto se ajustarán conforme la circular que emita la Secretaría Administrativa.

** Las Jornadas Académicas y de Gestión serán celebradas en las fechas que establezca la Secretaría General.

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, y MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones I, IX y X, 24 Bis, 32 y 33, fracción XVII de la Ley General de Educación; 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones XI, XII y XVI, 111, fracciones I y II, 112, 113, 114, 115, fracciones II, IV, VI y VII y 159, fracciones I y V de la Ley General de Salud; 28, literal D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), en su Meta Nacional II. "México Incluyente", Objetivo 2.2. "Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente", Estrategia 2.2.2. "Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población", señala entre sus líneas de acción, la relativa a promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su Capítulo III. "Objetivos, estrategias y líneas de acción", Objetivo 1. "Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", Estrategia 1.7. "Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral", señala entre sus líneas de acción la relativa a impulsar la participación de las autoridades educativas estatales y de las escuelas en las campañas para una alimentación sana y contra la obesidad;

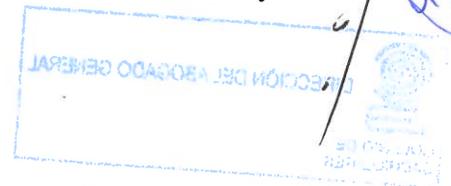
Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PSS), señala en su apartado de "Introducción", que la salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida;

Que el PSS, en su numeral III. "Objetivos, estrategias y líneas de acción", Objetivo 1. "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades", Estrategia 1.1. "Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario", prevé entre sus líneas de acción la relativa a fomentar los entornos que favorezcan la salud, en particular en las escuelas de educación básica, media superior y superior;

Que asimismo, el PSS en su Objetivo 3. "Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida", Estrategia 3.7. "Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes", dispone entre sus líneas de acción la relativa a vincular acciones con la Secretaría de Educación Pública para la regulación de las cooperativas escolares;

Que el "Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, señala en su Transitorio Quinto, fracción III, inciso c) que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever, al menos, entre otras, las adecuaciones al marco jurídico, para prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos;

Que bajo ese contexto, la Ley General de Educación, en su artículo 7o., fracciones I, IX y X dispone que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; fomentar la educación en materia de nutrición, desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud;



Que asimismo, dicho ordenamiento legal en su artículo 24 Bis, señala que la Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determina la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental;

Que la mencionada Ley en su artículo 33, fracciones I y XVII establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades, e impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

Que la Ley General de Salud, en sus artículos 112, fracción III y 113, establece que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, y que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población;

Que dicho ordenamiento, en su artículo 115, fracciones II, IV y VII, dispone que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo el normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables; normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, y establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos;

Que el 23 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, cuyo objeto es promover que en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica se preparen y expendan alimentos y bebidas que faciliten una alimentación correcta; encaminar los esfuerzos y las acciones para que en las entidades federativas se regule, de manera coordinada y unificada, la operación de los establecimientos de consumo escolar; impulsar una cultura de hábitos alimentarios saludables y la formación alimentaria que permita a niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica desarrollar aprendizajes hacia una vida más sana, y propiciar la reflexión y el análisis entre las autoridades educativas, y demás actores que participan en el quehacer educativo para reconocer a la salud como un componente básico en la formación integral de dicha población;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, señala en su punto 4.2 que la orientación alimentaria debe llevarse a cabo mediante acciones de educación para la salud, haciendo énfasis en el desarrollo de capacidades y competencias, participación social y comunicación educativa;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010, tiene como objetivo, conforme a lo dispuesto en su punto 1.1, establecer los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso;

Que los problemas de salud que actualmente enfrentan las alumnas y alumnos de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en parte se propician por la falta de consumo de alimentos y bebidas cuyos nutrimentos sean los adecuados para generar un desarrollo integral, el logro de mejores aprendizajes y la permanencia en las escuelas;

Que las escuelas del Sistema Educativo Nacional deben promover una alimentación escolar correcta entre las alumnas y alumnos, que frene su rezago escolar y los beneficie en su salud, aprovechamiento y rendimiento escolar, y que logre condiciones de estabilidad en la matrícula, aumento en la asistencia y continuidad durante la jornada escolar y en el tramo educativo en el que se encuentren inscritos;

DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
120

Que la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, deben ser acordes a una alimentación correcta, con higiene y seguridad, y con los nutrimentos necesarios y el aporte calórico adecuado a la edad y condición de vida de las alumnas y alumnos, y

Que en razón de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de nuestras respectivas competencias, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL
EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS
ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos generales a que deberán sujetarse el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional;

II. Dar a conocer los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expendir y distribuir en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo, y

III. Destacar los tipos de alimentos y bebidas preparados y procesados que deberán prohibirse para su expendio y distribución en las escuelas del Sistema Educativo Nacional por no favorecer la salud de los estudiantes.

Segundo.- El presente Acuerdo y su Anexo Único serán aplicables a todas las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional en las cuales se expendan y distribuyan alimentos y bebidas preparados y procesados.

Tercero.- Para una efectiva orientación alimentaria, en el Anexo Único del presente Acuerdo se describen las características nutrimentales de alimentos y bebidas que facilitan una alimentación correcta y se recomiendan para su expendio y distribución en las escuelas.

El Anexo Único a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisado en cualquier momento, con la finalidad de fortalecer el bienestar físico y mental de los estudiantes, así como fomentar el mejoramiento de su calidad de vida. Las modificaciones que se lleven a cabo al referido Anexo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

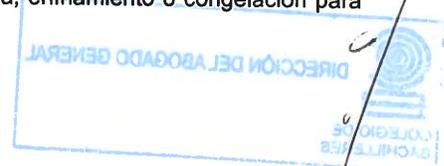
I. Acuerdo: al presente Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional;

II. Alimentación correcta: a los hábitos alimentarios que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumplen con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueven en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

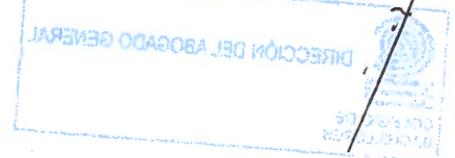
III. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición;

IV. Alimentos y bebidas naturales: a aquéllos cultivados, empaquetados y almacenados que no contienen aditivos químicos;

V. Alimentos y bebidas preparados: a los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado, entre otros; físico químico como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo;



- VI. Alimentos y bebidas procesados:** a aquéllos que son sometidos a un proceso de modificación de su estado original respecto de sus componentes, fáciles de consumir y de conservar en envases mediante conservadores;
- VII. Agua simple potable:** al líquido que no contiene contaminantes físicos, químicos ni biológicos; es incoloro, insípido e inoloro y no causa efectos nocivos al ser humano. Es el líquido más recomendable para una hidratación adecuada porque no se le ha adicionado; nutrimento o ingrediente alguno;
- VIII. Autoridades Educativas:** a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;
- IX. Autoridades Sanitarias:** al Presidente de la República, al Consejo de Salubridad General, a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Distrito Federal;
- X. Colación o refrigerio:** a la porción de alimento consumida entre las comidas principales (desayuno, comida y cena), y sirve para cumplir las características de una dieta correcta;
- XI. Comité de Establecimientos de Consumo Escolar:** al grupo de personas (especialmente madres y padres de familia) que se compromete y responsabiliza de la organización y el desarrollo de acciones en torno al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;
- XII. Comunidad educativa:** a las madres y los padres de familia o tutores, los representantes de sus asociaciones, las y los directivos de la escuela y, en la medida de lo posible, los ex alumnos y otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;
- XIII. Distribución:** al conjunto de estrategias y acciones dirigidas a abastecer de alimentos y bebidas preparados y procesados a las escuelas conforme a los criterios nutrimentales definidos en el Anexo Único del presente Acuerdo;
- XIV. Establecimiento de Consumo Escolar:** a los espacios asignados en las escuelas, públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, para ofrecer a los estudiantes alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de sus instalaciones. Incluye todo expendio de alimentos y bebidas que opere al interior de las escuelas, cualquiera que sea la denominación o naturaleza jurídica que adopte;
- XV. Expendio:** a la actividad de vender alimentos y bebidas preparados y procesados en los Establecimientos de Consumo Escolar;
- XVI. Hábitos alimentarios:** al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;
- XVII. Orientación alimentaria:** al conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;
- XVIII. Personal calificado:** a los nutriólogos y dietistas con certificación vigente expedida por un órgano legalmente constituido y/o reconocido por la autoridad competente, que cuente con tres años de experiencia en el campo de la orientación alimentaria;
- XIX. Personal capacitado:** al que fue preparado por personal calificado y que cuenta con los conocimientos y habilidades para la orientación alimentaria;
- XX. Plato del Bien Comer:** a la herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades, señalada en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", y
- XXI. Proveedor:** a la persona física, microempresa, institución pública o privada que abastece a las escuelas, de manera regular, de los insumos para la preparación, expendio y distribución de alimentos, con base en lo establecido en el presente Acuerdo y su Anexo Único, o presta servicios relacionados con los mismos.



TÍTULO II
DE LA CONFIGURACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN CORRECTA DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO PRIMERO

Principios de una alimentación correcta

Quinto.- En las escuelas del Sistema Educativo Nacional se fomentará el consumo de alimentos y bebidas que favorezcan la salud de los estudiantes, considerando las siguientes características de una dieta correcta:

I. Completa: que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos expresados en El Plato del Bien Comer;

II. Equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

III. Inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con medida y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento;

IV. Suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

V. Variada: que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo, y

VI. Adecuada: que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.

Sexto.- En el contexto escolar los principios de una alimentación correcta se aplicarán desde una perspectiva integral considerando que los hábitos alimentarios de los estudiantes, sus familias y demás miembros de la comunidad educativa son influidos por factores culturales, sociales, educativos, económicos y geográficos que determinan las preferencias y tipo de alimentos que consumen.

Séptimo.- Con base en los principios señalados en el presente capítulo, las escuelas:

I. Promoverán, entre la comunidad educativa, la adopción de estilos de vida saludables a través de la orientación relacionada con la salud y la buena práctica alimenticia;

II. Pondrán énfasis en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, de la temporada y de la región;

III. Promoverán la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación;

IV. Verificarán que los espacios donde se preparan y expenden los alimentos y bebidas cuenten con las condiciones que garanticen la salud y seguridad de la comunidad escolar, y

V. Ofrecerán una alimentación correcta en términos de los criterios técnicos nutrimentales contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones higiénicas de los lugares de preparación

Octavo.- Los espacios que se utilicen para la preparación de alimentos y bebidas, se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

Limpieza en la preparación de alimentos y bebidas

Noveno.- Las personas encargadas de preparar alimentos y bebidas para su expendio en los establecimientos de consumo escolar, se sujetarán a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.



TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar

Décimo.- En las escuelas del tipo básico el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar desarrollará las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela, de acuerdo con los criterios de una alimentación correcta.

Los directivos, docentes y personal administrativo y de apoyo a los servicios educativos de las escuelas públicas de educación básica no participarán en las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Decimoprimer.- A fin de generar entornos saludables en la escuela, el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar promoverá la realización de las siguientes acciones:

I. Convocar a madres y padres de familia de la comunidad educativa a participar en las acciones relacionadas con el expendio y distribución de alimentos y bebidas de acuerdo a los criterios nutrimentales establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo;

II. Establecer alianzas entre la escuela y la familia para adoptar una alimentación correcta;

III. Gestionar la capacitación y orientación alimentaria dirigida a las personas directamente involucradas en la preparación, el expendio y la distribución de los alimentos y bebidas;

IV. Difundir entre la comunidad educativa el tipo de alimentos y bebidas que se expenden y distribuyen en la escuela, basados en las recomendaciones y prohibiciones contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo;

V. Supervisar y vigilar de manera permanente la calidad y el tipo de productos que pueden expendirse y distribuirse, verificando que los alimentos y bebidas señalen la fecha de caducidad o consumo preferente, la información nutrimental del producto y que cumplan con las disposiciones establecidas en el Anexo Único del presente Acuerdo;

VI. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene para la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela, y

VII. Las demás que le encomiende el Consejo Escolar de Participación Social.

Decimosegundo.- El Comité de Establecimientos de Consumo Escolar dará cuenta al Consejo Escolar de Participación Social de las acciones desarrolladas y, en su caso, de las irregularidades detectadas en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela.

Decimotercero.- Las autoridades educativas de las escuelas de los tipos medio superior y superior establecerán los mecanismos conforme a los cuales se desarrollarán las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los aspirantes a proveedores

Decimocuarto.- Los aspirantes a proveedores de alimentos y bebidas para su preparación, expendio y distribución en las escuelas deberán:

I. Conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo y su Anexo Único, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

II. Contar con personal calificado y/o capacitado, y

III. Recibir orientación y asesoría acerca de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, para lo cual podrán apoyarse en los servicios estatales de salud de su respectiva localidad, cuando así se haya convenido con estos últimos.



TÍTULO IV**DE LAS ATRIBUCIONES****CAPÍTULO PRIMERO****De las autoridades educativas**

Decimoquinto.- Corresponde a las autoridades educativas, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Difundir en las escuelas el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único;
- II. Revisar los términos de los instrumentos que tienen celebrados con los proveedores y suscribir los actos jurídicos a que haya lugar, a efecto de que sean acordes con lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo Único;
- III. Garantizar que las escuelas cuenten con agua potable, infraestructura y equipamiento necesarios para brindar higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas;
- IV. Promover que se brinden alimentos y bebidas de acuerdo con las necesidades y posibilidades del contexto o región;
- V. Trabajar coordinadamente con las autoridades municipales y con los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y demás instancias competentes, para promover acciones encaminadas a regular el comercio ambulante próximo a las escuelas, y
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

CAPÍTULO SEGUNDO**De las autoridades sanitarias**

Decimosexto.- La Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, promoverá, que las autoridades sanitarias de los gobiernos de las entidades federativas lleven a cabo acciones encaminadas a alinear su normativa a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y su Anexo Único.

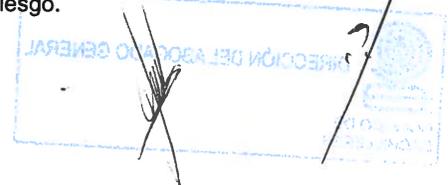
CAPÍTULO TERCERO**De las autoridades educativas y sanitarias**

Decimoséptimo.- Corresponde a las autoridades educativas y sanitarias, en el respectivo ámbito de su competencia:

- I. Acordar la modalidad de las capacitaciones dirigidas a los actores involucrados en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, de acuerdo a las necesidades y características de la población destinataria;
- II. Brindar información, asesoría y capacitación en materia de orientación alimentaria a los miembros del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, proveedores, aspirantes a proveedores y padres de familia o tutores;
- III. Realizar visitas para supervisar las condiciones de higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, y
- IV. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas para identificar el grado de cumplimiento de los criterios técnicos sobre la alimentación correcta, la higiene y la seguridad, así como los beneficios que se han generado en la mejora de los aprendizajes, la retención escolar y la participación de la comunidad.

TÍTULO V**CAPÍTULO ÚNICO****De las prohibiciones y sanciones**

Decimoctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.



Decimonoveno.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el lineamiento anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 75, fracciones IX y XIII de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010, quedará sin efectos una vez que se inicie la implementación del presente ordenamiento.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y su Anexo Único en las escuelas del tipo básico se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2014-2015 y en las de los tipos medio superior y superior en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2014.

México, Distrito Federal, a 9 de mayo de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Criterios Técnicos

Contenido

- 1. Objetivo**
 - 1.1. Objetivos específicos.
- 2. Bases científicas y técnicas para la elaboración de los criterios nutrimentales.**
 - 2.1. Recomendaciones para la integración de una alimentación correcta en escolares.
 - 2.2. Recomendaciones de energía y macronutrientes para escolares.
 - 2.3. Criterios utilizados para el desayuno escolar.
 - 2.3.1. Integración nutrimental y alimentaria del desayuno escolar.
 - 2.3.2. Conformación del desayuno escolar modalidad caliente (DEC).
 - 2.3.2.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEC.
 - 2.3.3. Conformación del desayuno escolar modalidad frío (DEF).
 - 2.3.3.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEF.
 - 2.4. Criterios utilizados para el refrigerio o colación escolar ofrecidos en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.
 - 2.4.1. Verduras y frutas.
 - 2.4.2. Cereal integral.
 - 2.4.3. Oleaginosas y leguminosas.
 - 2.4.4. Bebidas.
 - 2.4.5. Alimentos y bebidas procesados.
 - 2.4.5.1. Bebidas para secundaria, media superior y superior.
 - 2.4.5.2. Leche.

The bottom right corner of the page contains two handwritten signatures. One is in black ink and the other is in blue ink. Below the signatures is a blue rectangular official stamp with the text 'SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA' and a circular emblem on the right side.

2.4.5.3. Yogurt y alimentos lácteos fermentados.

2.4.5.4. Jugos de frutas, jugos de verduras y néctares.

2.4.5.5. Alimentos líquidos de soya.

2.4.5.6. Botanas.

2.4.5.7. Galletas, pastelitos, confites y postres.

2.4.5.8. Oleaginosas y leguminosas secas.

2.4.5.9. Quesos para refrigerio.

2.4.6. Recomendaciones para la preparación del refrigerio escolar desde casa.

2.5. Criterios utilizados para la comida escolar en Escuelas de Tiempo Completo.

2.5.1. Criterios nutrimentales para la comida escolar.

2.5.2. Recomendaciones para la combinación y preparación de alimentos y bebidas en las comidas de las escuelas.

3. Glosario.

4. Bibliografía.

1. Objetivo.

Establecer los criterios técnicos nutrimentales para regular la preparación, el expendio y la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados que integren una alimentación correcta en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

1.1. Objetivos específicos.

- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para la preparación y la distribución del desayuno escolar.
- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para el expendio de alimentos y bebidas del refrigerio escolar.
- Establecer las recomendaciones para la elaboración del refrigerio escolar preparado desde casa.
- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para la distribución y la preparación de la comida escolar.

2. Bases científicas y técnicas para la elaboración de los criterios nutrimentales.

2.1. Recomendaciones para la integración de una alimentación correcta en escolares.

Las características alimentarias que facilitan una alimentación correcta en las y los escolares, aplicables a cualquier tiempo de comida se fundamentan en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.

Con estos criterios nutrimentales se contribuye a disminuir el riesgo de sobrepeso, obesidad y sus complicaciones inmediatas en las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir el desarrollo de enfermedades no transmisibles a lo largo de la vida. La calidad de la alimentación en la etapa escolar y en la adolescencia es uno de los factores que más influencia tiene en la salud de los individuos. Por lo tanto, la alimentación es fundamental para mejorar la salud y la educación de los estudiantes.

La evidencia científica actual indica que una dieta con consumo excesivo de alimentos densamente energéticos, altos en grasas totales, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans y azúcares, así como en sodio, aumenta el riesgo de sobrepeso, obesidad y el desarrollo de enfermedades no transmisibles como la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial y las enfermedades cardiovasculares.

Por estas razones, se establecieron las recomendaciones de límites máximos de nutrimentos, considerados como factores de riesgo en la dieta, cuando su consumo es excesivo.

La distribución de macronutrimentos (grasas, hidratos de carbono y proteínas) se estimó con base en las recomendaciones de ingestión diaria de energía total para la población mexicana por grupo de edad.



- Grasas totales 25-30% de la energía total.
- Hidratos de carbono 55-60% de la energía total.
- Proteínas 10-15% de la energía total.

El consumo recomendado de ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, azúcares añadidos y sodio se basa en recomendaciones internacionales para la prevención de obesidad y enfermedades crónicas por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Así, el consumo diario de grasas saturadas debe ser igual o menor a 10%, el de grasas trans igual o menor a 1% y de azúcares añadidos igual o menor del 10% del total de energía. Los límites para el sodio se basan en la guía de ingestión propuesta por la OMS de disminuir el consumo de sal a menos de 5 g diarios (menos de 2,000 mg de sodio).

La preparación de alimentos debe considerar las recomendaciones de higiene y manejo de alimentos descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional (Acuerdo), en las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010 y NOM-043-SSA2-2012 antes mencionada, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.2. Recomendaciones de energía y macronutrimentos para escolares.

En primera instancia se determinó la cantidad de energía y macronutrimentos promedio que requieren los escolares para satisfacer sus necesidades diarias y lograr una dieta correcta, así como la distribución porcentual para cada tiempo de comida para promover y mantener un peso saludable.

El cálculo del aporte de energía recomendado para ser cubierto por el desayuno, el refrigerio y la comida escolar tiene como base:

- Las recomendaciones de ingestión total de energía para la población mexicana.
- La proporción de energía aportada de acuerdo a tres tiempos de comida y dos refrigerios o colaciones; cada uno con el siguiente aporte de energía: desayuno, comida y cena, 25%, 30% y 15%, respectivamente; los dos refrigerios aportan el 30% restante de energía y nutrimentos a los escolares. (Tabla 1).

Tabla 1. Aporte de energía de cada tiempo de comida para estudiantes de Preescolar, Primaria, Secundaria, Media superior y Superior^a.

Tipos y niveles ^b	Requerimiento de energía por día (Kcal)	Aporte energético por tiempo de comida (kcal +/-5%) ^c		
		Desayuno ^c	Refrigerio ^c	Comida ^c
Preescolar	1300	325 (309-341)	195 (185-205)	390 (370-409)
Primaria	1579	395 (375-415)	237 (225-249)	474 (450-498)
Secundaria	2183	545 (518-572)	327 (311-343)	656 (623-689)
Media superior y Superior	2312	578 (549-607)	347 (330-364)	694 (659-729)

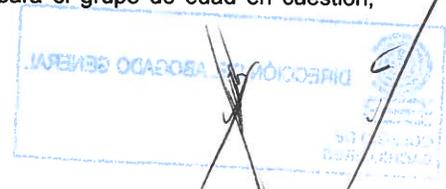
a. Fuente: Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. Editorial Médica Panamericana. México, 2008.

b. Preescolar: 3 a 5 años, primaria: 6 a 11 años, secundaria: 12 a 14 años, media superior y superior: 15 a 22 años.

c. Aporte energético estimado para desayuno 25% (+/- 5%), refrigerio 15% (+/- 5%), comida 30% (+/- 5%), de acuerdo con el grupo de edad.

2.3. Criterios utilizados para el desayuno escolar.

El desayuno es la primera comida del día y forma parte de una alimentación correcta. En la etapa escolar tiene como fin proveer a niñas, niños y adolescentes la energía y nutrimentos necesarios para el desarrollo de las habilidades, rendimiento cognitivo, concentración y atención necesarios para sus actividades escolares durante el día, además de contribuir a la formación de hábitos alimentarios correctos. El desayuno, al igual que las demás comidas del día, deberá cumplir con las características de una dieta correcta, integrando los tres grupos de alimentos en las cantidades y proporciones adecuadas para el grupo de edad en cuestión, conforme a los presentes criterios.



2.3.1. Integración nutrimental y alimentaria del desayuno escolar.**Tabla 2.** Promedio de energía total diaria y macronutrientes para el desayuno.

Grupo de población	kcal/día	Energía para desayuno (25% de las kcal totales) +/- 5%	Hidratos de carbono (% de kcal)	Proteína (% de kcal)	Grasas totales (% de kcal)	Grasa saturada (% de kcal)	Azúcares añadidos (g)	Fibra* (g)	Sodio* (mg)
Preescolar	1300	325 (309-341)	49 g (60%)	12 g (15%)	9 g (25%)	≤ 3.6 g (10%)	≤ 5	5.4	≤ 360
Escolar	1579	395 (375-415)	59 g (60%)	15 g (15%)	11 g (25%)	≤ 4.3 g (10%)	≤ 5	5.4	≤ 360

* 30% del IDR

Fuente: Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. Editorial Médica Panamericana. México, 2008.

2.3.2. Conformación del desayuno escolar modalidad caliente (DEC).

El desayuno escolar caliente se compone de:

- Un platillo fuerte que incluya verduras, un cereal integral, una leguminosa o un alimento de origen animal;
- Fruta;
- Leche descremada o considerar la inclusión de leche entera para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil; y
- Agua simple potable.

2.3.2.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEC.

- Incluir, como máximo, dos cereales diferentes por menú, de preferencia de grano entero y/o cereales integrales (tortilla, avena, arroz, tortilla de harina integral, pasta integral, galletas integrales, etc.). Preferir la tortilla de maíz, por su alto aporte de calcio y fibra. En caso de incluir arroz o pastas, deberá acompañarse sin excepción de verduras, ya que su aporte de fibra es poco.
- Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requieran en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, horneados, tostados, cocidos al vapor; evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales para su preparación.
- En caso de incluir atole en un menú, éste deberá ser preparado a base de cereales de grano entero (avena, amaranto, cebada, arroz) y con un máximo de 20 gramos (2 cucharadas soperas) de azúcar por litro de leche. En caso de incluir un licuado, éste deberá ser preparado con fruta natural y máximo 20 gramos de azúcar por litro.
- En caso de no incluirse la leche como bebida dentro del desayuno, se deberá integrar en el menú un derivado de lácteo (excepto crema o mantequilla) u otra fuente de calcio.
- La porción de leche será de 250 ml (1 taza o 1 vaso).
- Considerar la inclusión de leche entera para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil.
- Evitar ofrecer alimentos de origen animal junto con leguminosas, así como una leguminosa con otra leguminosa (por ejemplo, sopa de lentejas y tacos de frijol), y promover la combinación entre un cereal y una leguminosa.
- Integrar preparaciones que incluyan verdura y fruta disponibles en la región y de temporada, para facilitar su adquisición y distribución.
- La verdura o fruta debe ser de preferencia fresca.
- Ofrecer agua simple potable.

